

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Gala Velasco en Madrid, el 19 de octubre de 1999, según consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y tres otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, modificada y aclarada por la escritura de 18 de septiembre de 2002, autorizada por el Notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Hanza Navarro, con el número dos mil treinta y ocho de orden de su protocolo, y completada con las escrituras de aceptación de cargo de patrono formalizadas el 7 de octubre de 2002 ante el Notario de Córdoba, don José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, números mil setecientos ochenta y cinco y mil setecientos ochenta y seis.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Ambrosio Morales, número 20, de Córdoba y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir a la promoción de los jóvenes creadores que demuestren una efectiva predisposición a realizarse humanamente en la creación artística y cultural para lo cual demuestren tener cualidades, vocación y el espíritu de sacrificio que ello requiere. En este sentido, los jóvenes creadores convivirán en régimen de internado, fundamentalmente en la sede principal de la Fundación en Córdoba».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Gala Velasco, Vocales: Don Miguel Castillejo Gorraiz; don José Eduardo Huertas Muñoz y don Teodulfo Lagunero Muñoz.

En las escrituras antes citadas consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Antonio Gala» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Antonio Gala», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Ambrosio Morales, número 20, de Córdoba, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

490

ORDEN ECD/3387/2002, de 10 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Plan de Innovación de Marbella», de Marbella (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel García Marcos, solicitando la inscripción de la «Fundación Plan de Innovación de Marbella», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Isabel María García Marcos, don José Manuel Muñoz García y don Jaime Olcina Feliu, en Marbella el 5 de diciembre de 2001, según consta en la escritura pública número seiscientos noventa y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, complementada y modificada por las escrituras otorgadas el 26 de junio de 2002, ante el Notario de Marbella don Emilio Iturmendi Morales, con el número mil seiscientos setenta y cuatro, el 1 de agosto de 2002, ante el notario de Marbella don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, con el número tres mil doscientos treinta y seis, y el 26 de septiembre de 2002, ante el Notario de Marbella don Emilio Iturmendi Morales, con el número dos mil setecientos uno.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en avenida Ricardo Soriano, 6, de Marbella, Málaga y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Desarrollo de ideas e iniciativas científicas, culturales y políticas encaminadas a la confección de estudios, informes e informaciones sobre la posible evolución de la población y estructura económica de Marbella los núcleos urbanos habidos en su término municipal considerándose incardinadamente en la Costa del Sol occidental».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Isabel María García Marcos, Vicepresidente primero: Don José Antonio Jaén Polonio, Vicepresidente segundo: Don José Carlos Aguilera Escobar, Secretario don Jaime Olcina Feliu, Vocales: Don Miguel Ángel Saiz Peláez y don José Manuel Muñoz García.

En la citada escritura número 3.236 consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Plan de Innovación de Marbella» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Plan de Innovación de Marbella», de ámbito estatal, con domicilio en avenida Ricardo Soriano, 6, de Marbella, Málaga, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

491

ORDEN ECD/3388/2002, de 10 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de Estudios Medioambientales, Políticos y Sociales (FEMAPS)», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Lindo Garrido, solicitando la inscripción de la «Fundación de Estudios Medioambientales, Políticos y Sociales (FEMAPS)», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don José Luis Nieto Cicuéndez y don Manuel Lindo Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por «Los Verdes-Izquierda de Madrid», en Madrid el 31 de mayo de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos ochenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Manuel de la Cruz Lagunero, modificada por la escritura número dos mil setecientos seis, de 24 de junio 2002 y subsanada en las escrituras números tres mil doscientos cincuenta y seis, de 25 de julio de 2002 y cuatro mil trescientos cuarenta y dos, de 30 de septiembre de 2002, autorizadas todas ellas por el mismo Notario. En la escritura

de modificación, número dos mil setecientos seis, se confieren a don José Luis Nieto Cicuéndez y don Manuel Lindo Garrido los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en 28013 Madrid, calle Noblejas, 5, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros (6.010 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con el medioambiente, el ecologismo social y político, así como el análisis y el estudio del desarrollo político de las diferentes instituciones que conforman nuestra Comunidad, nuestro País, nuestro Espacio Europeo, analizando también los cambios sociales, políticos, estructurales que se producen en nuestra sociedad. b) Promover trabajos editoriales, conferencias, actos de todo tipo tendentes a impulsar los fines anteriormente expuestos, así como todas aquellas actividades que considere necesarias para ello el Patronato».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis Nieto Cicuéndez, Secretario: Don Manuel Lindo Garrido, Vocales: Don Esteban Cabal Riera, doña Begoña Ballesteros Sánchez, don Luis García Sanmartín, don Antonio Murillo Díaz, don José Santamarta Florez, don Juan Antonio Vargas Fueyo, don Mariano Fernando Crespo Martínez y don Jaime Ruiz Reig.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Fundaciones y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, para que las reuniones del Patronato sean válidas es necesario que concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

En el artículo 22, apartado 3, de los Estatutos de la Fundación, modificado en la escritura número cuatro mil trescientos cuarenta y dos se establece que el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en segunda convocatoria «los presentes», lo que contradice el artículo 11.1 b) antes citado y, en consecuencia, la expresión «y en segunda, los presentes» debe tenerse por no puesta a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano